



# Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1031-2022-MPS/A

Sechura, 29 de Noviembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N°523-2022-MPS/GAJ, de fecha 28 de Noviembre del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica sobre **IMPUGNACION CONTRA RESOLUCION N°002-2022-CE.CPLB/MPS-RESULTADOS DE SUFRAGIO EN EL PROCESO ELECTORAL DEL C.P PARACHIQUÉ LA BOCANA;** y,

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Ingreso N°16814, de fecha 18 de Noviembre del 2022, remitido por el SR. MANUEL MONJA MIO-candidato de la organización Política Integración Popular Juntos Podemos, presenta escrito que tiene como sumilla: **IMPUGNACION EN SEGUNDA INSTANCIA CONTRA RESULTADO DE SUFRAGIO EN EL PROCESO ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO PARACHIQUÉ-LA BOCANA**, en consecuencia contra la Resolución N°002-2022-CECP/MPS.

Que, mediante el Carta N°055-2022/MPS-GM-SGCYPV/OPV, de fecha 23 de Noviembre del 2022, emitida por el Responsable de la Oficina de Participación Vecinal, manifiesta que en cuanto a la presentación del recurso, nos remitimos al **REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA**, documento normativo que es tratado por el Concejo Municipal de Sechura, CON FECHA 09 DE MAYO DEL 2022, Reglamento que es aprobado por Ordenanza Municipal N°014-2022-MPS. Que resulta importante precisar que con **RESOLUCION N°002-222-CECPLB/MPS** de fecha 13 de noviembre del 2022, el Comité Electoral de Parachique-La Bocana, **RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACION CONTRA EL RESULTADO DEL SUFRAGIO**, REALIZADA EN EL CENTRO POBLADO DE PARACHIQUÉ-LA Bocana, declarando **IMPROCEDENTE** el recurso. En lo resuelto, el Comité Electoral, notifica válidamente al señor personero legal en su domicilio, el día 14 de noviembre del 2022 hecho importante que se indica, considerando el tratamiento en cuanto al procedimiento, plazos y quien presenta el recurso por lo que resulta importante que emita **OPINION LEGAL CON CARÁCTER URGENTE**, a efectos que también sea anexado al tratamiento respectivo que el **CONCEJO MUNICIPAL**, mediante **SESION DE CONCEJO** a realizar el día viernes 25 de noviembre del presente pueda considerar.

Que, con Informe Legal de Visto, de fecha 28 de Noviembre del 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:  
4.1. Que, resulta **DECLARAR INFUNDADA LA IMPUGNACIÓN POR NULIDAD DE ELECCIONES**, realizada el día 6 de noviembre del 2022 en el C.P PARACHIQUÉ-LA BOCANA, interpuesta por el candidato de la lista de la organización Política "INTEGRACION POPULAR JUNTOS PODEMOS" MANUEL MONJA MIO, identificado con DNI N°43717372, por no ser la persona acreditada, estar fuera del plazo y no ser la vía administrativa para incoar la nulidad, conforme a los argumentos señalados en el presente. 4.2 Que se debe **DECLARAR VALIDAS LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL CENTRO ORGANIZACIÓN POLITICA FUERZA VECINAL**, conforme el 6 de noviembre del 2022, **RECONOCIENDOSE** como ganadora a la lista ORGANIZACIÓN POLITICA FUERZA VECINAL, conforme a los resultados del proceso Eleccionario de registro en el Expediente principal. 4.3 Que se **RECOMIENDA** se **PROCLAME Y JURAMENTE** a los miembros de la lista ganadora, de conformidad a lo establecido en el Art. 45° del Reglamento para elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Sechura, concordante con el art.8° de la ley N°28440 y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatoria y con lo demás que resulte pertinente. 4.4, Que, se **RECOMIENDA**, se ponga de conocimiento del Instituto Nacional de estadística e Informática y remita al pleno del concejo para el respectivo Acuerdo de Concejo y a la Oficina encargada para su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Sechura para conocimiento de la población.

Que, con proveído de fecha 29 de Noviembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General, proyectar Resolución de Alcaldía.

Que, estando a lo que establece el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "los gobiernos locales son entidades, básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"

Que, conforme al primer párrafo de lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley".

Que, en referencia al segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú que establece, "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley"; concordado con el Art. 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos Públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1. 1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de Legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

014 23.11 2022



M.P.S. SGPREI 749

(2)... Continúa Resolución de Alcaldía N°1031-2022-MPS/A

Que, el artículo 228º numeral 228. 1 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-20 19-JUS, establece que, "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativa a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado ". Y el numeral 228.2 establece que son actos que agotan la vía administrativa, b) "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica ".



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20º y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y demás normas legales afines;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA LA IMPUGNACIÓN POR NULIDAD DE ELECCIONES**, realizada el día 6 de noviembre del 2022 en el C.P PARACHIQUÉ-LA BOCANA, interpuesta por el candidato de la lista de la organización Política "INTEGRACION POPULAR JUNTOS PODEMOS" MANUEL MONJA MIO, identificado con DNI N°43717372, por no ser la persona acreditada, estar fuera del plazo y no ser la vía administrativa para incoar la nulidad, conforme a los argumentos señalados en el presente, en consecuencia;

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR VALIDAS LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO PARACHIQUÉLA BOCANA**, llevada a cabo el 6 de noviembre del 2022, RECONOCIENDOSE como ganadora a la lista ORGANIZACIÓN POLITICA FUERZA VECINAL, conforme a los resultados del proceso Eleccionario de registro en el Expediente principal.

**ARTICULO TERCERO. - ORDENAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe)).

**ARTICULO CUARTO. - Dar cuenta** a la lista ganadora, a la Municipalidad del C.P Parachique la bocana, Gerencia Municipal, Oficina de Participación Vecinal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional para los fines que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

JEM/ A.  
JLJV/Sec.Gral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
*Jace*  
**JUSTO ECHE MORALES**  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO RACIONALIZACIÓN  
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA  
**RECEPCIONADO**  
**06 DIC 2022**  
Nº REG: 1960 HORA: \_\_\_\_\_  
Nº FOLIOS: 02 FIRMA: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO RACIONALIZACIÓN  
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA  
Nº REG.: 1960  
PASE A: U.E.-I  
PARA: Publicar en Portal web  
Institucional  
06/DIC/22  
FECHA FIRMA: *[Signature]*

